

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

**18525** *ORDEN de 21 de mayo de 1986 por la que se anulan los beneficios que la Orden de 8 de noviembre de 1984 reconoció a la Empresa comercial «Frama, Sociedad Anónima», por su instalación en la zona de preferente localización industrial de las islas Canarias.*

Ilmo. Sr.: La Orden de este Departamento de 8 de noviembre de 1984 aceptó, entre otras, la solicitud de la Empresa comercial «Frama, Sociedad Anónima», para acogerse a los beneficios que el Real Decreto 2553/1979, de 21 de septiembre, establece para aquellas industrias que se instalen en la zona de preferente localización de las islas Canarias.

Como consecuencia de estar instalada la industria con anterioridad a la solicitud de beneficios, se instruyó expediente de anulación de los mismos por infracción de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, de Industrias de Interés Preferente, según el artículo 110.2 de la Ley de Procedimiento Administrativo, que fue dictaminado favorablemente por el Consejo de Estado.

En su virtud y previo acuerdo del Consejo de Ministros en su reunión del día 11 de abril de 1986,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.-Anular los beneficios que la Orden de 8 de noviembre de 1984 concedió a la Empresa comercial «Frama, Sociedad Anónima».

Segundo.-Modificar la Orden citada en el sentido de excluir del anexo de la misma a la Empresa comercial «Frama, Sociedad Anónima».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Madrid, 21 de mayo de 1986.

MAJO CRUZATE

Ilmo. Sr. Subsecretario.

**18526** *ORDEN de 3 de junio de 1986 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Oviedo en el recurso contencioso-administrativo número 454/1985, promovido por don Eloy Mario Gómez Rodríguez contra Resolución de la Dirección General de Minas, de 22 de mayo de 1985.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 454/1985, interpuesto por don Eloy Mario Gómez Rodríguez contra Resolución de la Dirección General de Minas, de 22 de mayo de 1985, sobre concesión directa de la explotación «Muriosa, número 30.200», se ha dictado, con fecha 23 de abril de 1986, por la Audiencia Territorial de Oviedo, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que en atención a todo lo expuesto, la Sala ha decidido desestimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Eloy Gómez Rodríguez contra la Resolución de fecha 22 de mayo de 1985, de la Dirección General de Minas del Ministerio de Industria y Energía, por ser la misma conforme a Derecho, sin hacer expresa imposición de costas. La que firman sus componentes en el lugar y fecha expresado.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Madrid, 3 de junio de 1986.-P. D. (Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Eduardo Santos Andrés.

Ilmo. Sr. Subsecretario,

**18527** *ORDEN de 3 de junio de 1986 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de La Coruña en el recurso contencioso-administrativo número 880/1983, promovido por don Félix Segovia Anaya contra Resolución de la Dirección General de Minas, de 16 de febrero de 1983.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 880/1983, interpuesto por don Félix Segovia Anaya, contra Resolución de la Dirección General de Minas, de 16 de febrero de 1983,

sobre denuncia de intrusión de labores mineras atribuidas al titular de la explotación «Pedriña», se ha dictado, con fecha 1 de abril de 1986, por la Audiencia Territorial de La Coruña, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos en parte el recurso contencioso-administrativo deducido por don Félix Segovia Anaya contra Resolución de la Dirección General de Minas del Ministerio de Industria y Energía de la Administración estatal de 16 de febrero de 1983, que desestimó el recurso de alzada formulado contra Resolución de la Delegación en Orense de dicho Ministerio, de 25 de noviembre de 1980, que se declaró no competente para resolver sobre denuncia de intrusión de labores mineras atribuidas al titular de la explotación «Pedriña» y que invadía terrenos de la propiedad del ahora recurrente, así como petición de que se declarase su existencia, extensión, valoración de extracción y suspensión de trabajos en la zona invadida, y, en consecuencia, debemos anular y anulamos tales Resoluciones por no encontrarlas ajustadas al Ordenamiento Jurídico en el particular de declarar la no competencia de la Administración para comprobar si existe extralimitación de labores de dicha explotación y resolver, en su caso, sobre el costeamiento del titular de la misma a los términos con que el derecho minero correspondiente le fue otorgado; desestimando dicho recurso en lo demás, sin pronunciamiento respecto al pago de las costas devengadas en la substanciación del procedimiento.

Firme que sea la presente, devuélvase el expediente administrativo al Centro de su procedencia, juntamente con certificación y comunicación.

Así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Madrid, 3 de junio de 1986.-P. D. (Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Eduardo Santos Andrés.

Ilmo. Sr. Subsecretario,

**18528** *ORDEN de 11 de junio de 1986, sobre cesión en los permisos de investigación de hidrocarburos «Córdoba A, B y C».*

Ilma. Sra.: Visto el contrato suscrito el 28 de diciembre de 1984 entre las Sociedades «Compañía de Investigación y Explotaciones Petrolíferas, Sociedad Anónima» (CIEPSA), «CNWL Oil (España), Sociedad Anónima» (CNWL) e «Hispanica de Petróleos, Sociedad Anónima» (Hispanoil), por el que las dos primeras ceden a la tercera el 30 por 100 de sus respectivas participaciones en los permisos «Córdoba A, B y C».

Informado favorablemente el expediente por la Dirección General de la Energía, y tramitado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley sobre la investigación y explotación de hidrocarburos de 27 de junio de 1974 y preceptos concordantes de su Reglamento, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.-Se autoriza el contrato suscrito el 28 de diciembre de 1984 entre las Sociedades «Compañía de Investigación y Explotaciones Petrolíferas, S. A.» (CIEPSA), «CNWL Oil (España), S. A.» (CNWL), e «Hispanica de Petróleos, S. A.» (HISPANOIL), por el que las dos primeras ceden a la tercera el 30 por 100 de sus respectivas participaciones en los permisos «Córdoba A, B y C».

Segundo.-Como consecuencia de la autorización otorgada la titularidad de los permisos de investigación de hidrocarburos mencionados en la condición primera anterior, queda de la siguiente forma:

«Ciepsa»: 35 por 100.

«CNWL»: 14 por 100.

«Hispanoil»: 51 pr 100.

Tercero.-Las titulares quedan sujetas a las estipulaciones que se describen en el Contrato que se aprueba así como al contenido del Real Decreto 3283/1982, de 12 de noviembre, de otorgamiento de los permisos.

Cuarto.-«Ciepsa», «CNWL» e «Hispanoil», deberán ajustar, de acuerdo con las nuevas participaciones, las garantías a que se refiere en su artículo 32.2 la Ley sobre la investigación y explotación de hidrocarburos de 27 de junio de 1974 y el Reglamento para su aplicación y presentar en el Servicio de Hidrocarburos los resguardos acreditativos correspondientes.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Madrid, 11 de junio de 1986.-P. D. (Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Eduardo Santos Andrés.

Ilma. Sra. Directora general de la Energía.